

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 17 de enero del 2011

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de enero del dos mil once, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 009-2011-CU.- CALLAO, 17 DE ENERO DEL 2011, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto, el Oficio Nº 136-2010-TH/UNAC (Expediente Nº 149573), recibido el 15 de octubre del 2010, mediante el cual el Presidente del Tribunal de Honor remite el Recurso de Apelación interpuesto por el profesor Lic. RAÚL PEDRO CASTRO VIDAL, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, ex Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, contra la Resolución Nº 015-2010-TH/UNAC.

CONSIDERANDO:

Que, con Observación Nº 02 del Informe de Control Nº 002-2008-2-0211, Examen Especial a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento – OIM, “Ampliación de plazo excesivos para ejecución de Adicionales de Obra `Construcción de Oficinas Administrativas´ ocasionan perjuicio económico a la UNAC por un monto de S/. 204,054.90”; el Órgano de Control Institucional responsabiliza, entre otros, al Lic. RAÚL PEDRO CASTRO VIDAL, (ex) Director (e) de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, por haber valorizado metrados en exceso y haber concedido ampliaciones de plazo excesivos para la ejecución de adicionales de la citada obra; instaurándosele Proceso Administrativo Disciplinario con Resolución Nº 224-2010-R del 05 de marzo del 2010, al considerar que en su informe correspondiente no explicó las observaciones efectuadas en relación a los plazos de ejecución y presupuestos en las Adicionales otorgadas, en razón de ser responsable de haber permitido que el Contratista considere metrados en exceso en algunas partidas y consiga la aprobación de ampliaciones de plazo mayores a lo realmente requerido por los trabajos ejecutados, sin sustento real, para la ejecución de adicionales de la indicada obra, por lo que habría incumplido el Art. 21º del Decreto Legislativo Nº 276, sobre las obligaciones de los servidores; así como el Art. 7º de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, efectuado el proceso administrativo disciplinario correspondiente, el Tribunal de Honor, con Resolución Nº 008-2010-TH/UNAC del 03 de mayo del 2010, sancionó al profesor Lic. RAÚL PEDRO CASTRO VIDAL con suspensión por dos (02) meses sin goce de haber, al considerar que omitió supervisar la ejecución de los trabajos aprobados, señalando que el hecho observado sería resultado de la falta de diligencia en la revisión de expedientes de los adicionales de obra, así como la debida supervisión en la ejecución de la obra, lo que evidenciaría que el examinado habría ocasionado perjuicio económico a la Universidad Nacional del Callao;

Que, con Resolución Nº 015-2010-TH/UNAC del 10 de julio del 2010, el Tribunal de Honor declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el Prof. Lic. RAÚL PEDRO CASTRO VIDAL contra la Resolución Nº 008-2010-TH/UNAC, al considerar que el mismo no se sustenta en nueva prueba, conforme al Art. 208º de la Ley Nº 27444;

Que, con Escrito recibido en el Tribunal de Honor el 06 de octubre del 2010, el profesor Lic. RAÚL PEDRO CASTRO VIDAL interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Nº 015-2010-TH//UNAC, señalando que mediante Oficio Nº 001-2010-RCV hizo los descargos

correspondientes, informando que la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento tiene la Jefatura de Obras y la Jefatura de Proyectos y Mantenimiento, y que la Jefa de Proyectos, Arq. VIOLETA ASCUE TORRES fue responsable de elaborar el Expediente Técnico de la Obra con todas las especificaciones, conjuntamente con el Lic. HUGO LLACZA ROBLES; refiriendo además que la citada obra contaba con el Ing. ALBERTO TESILLO AYALA como Inspector de Obras quien, según la legislación de la materia era el responsable de velar por el cumplimiento del contrato y aprobar la ampliación de plazos y adicionales de obra, de manera que él cumplió con gestionar ante el Titular del Pliego de la Universidad Nacional del Callao en base a los informes técnicos del Inspector de Obra y los Informes Legales de la Oficina de Asesoría Legal; señala asimismo que al momento que el Órgano de Control Institucional le hizo la observación respectiva se encontraba fuera del país, por lo que no pudo responder adecuadamente las supuestas faltas atribuidas; señalando que su actuación estuvo enmarcada dentro de las normas y funciones como servidor público, salvaguardando los intereses del Estado;

Que, al respecto, debe tenerse en cuenta que mediante Resolución N° 248-2009-R del 13 de enero del 2009 se instauró proceso administrativo disciplinario a la funcionaria Arq. VIOLETA ASCUE TORRES, Jefa de Proyectos y Obras de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, igualmente comprendida en la Recomendación N° 01, Observación N° 02 del Informe de Control N° 002-2008-2-0211, Examen Especial a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento – OIM, Período 2006; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, siendo sancionada, con Resolución N° 915-09-R del 28 de agosto del 2009, con suspensión sin goce de remuneraciones por quince (15) días, al considerar, según el Informe N° 008-2009-CEPAD-VRA que la citada funcionaria, de conformidad con el numeral 2.1.3 del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, aprobado por Resolución N° 647-02-R del 06 de setiembre del 2002, tiene como función general, en su calidad de Jefa de la Unidad de Proyectos y Obras, la de elaborar, evaluar, controlar y supervisar los estudios y proyectos de planeamiento físico, así como administrar, ejecutar y supervisar las obras de infraestructura de la Universidad; declarándose infundado su recurso de reconsideración respecto a dicha sanción, con Resolución N° 054-2010-R del 22 de enero del 2010;

Que, analizado el caso materia de los autos, el Consejo Universitario, considerando el alegato formulado por el impugnante, así como lo dispuesto por la normatividad vigente; teniéndose en cuenta la sanción impuesta a la Jefa de Proyectos y Obras de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, quien respecto a la Observación materia de los autos tiene como funciones específicas elaborar, evaluar, controlar y supervisar los estudios y proyectos de planeamiento físico, así como administrar, ejecutar y supervisar las obras de infraestructura de la Universidad, informando a su superior inmediato; apreciándose los principios de razonabilidad y proporcionalidad; considera que es procedente reducir la sanción impuesta al apelante, de suspensión por dos (02) meses sin goce de haber, a amonestación;

Estando a lo glosado; al Informe N° 1096-2010-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 06 de enero del 2011; a la documentación sustentatoria en autos, a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 14 de enero del 2011; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 31°, 32° y 33° de la Ley N° 23733 y 143°, 158° y 161° del Estatuto;

R E S U E L V E:

- 1° DECLARAR FUNDADO EN PARTE**, el Recurso de Apelación formulado por el profesor Lic. **RAÚL PEDRO CASTRO VIDAL**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, ex Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, contra la Resolución N° 015-2010-TH/UNAC del 10 de julio del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° REDUCIR**, la sanción administrativa impuesta mediante Resolución N° 008-2010-TH/UNAC del 03 de mayo del 2010 al profesor Lic. **RAÚL PEDRO CASTRO VIDAL**, de suspensión por dos (02) meses sin goce de haber, a **AMONESTACIÓN**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

3º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Servicios Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Comité de Inspección y Control, Unidad de Registros Académicos, ADUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES, Rector y Presidente del Consejo Universitario.- Sello de Rectorado.

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN SUAREZ RODRÍGUEZ, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

cc. Rector, Vicerrectores; Facultades; EPG; OSA; OBU; OAL; OGA;
cc. OCI; OAGRA; CIC; URA; ADUNAC; R.E.; e interesado.